

BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL OLIVAR DE ANDALUCÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El olivar es el agro-sistema más representativo y simbólico de Andalucía. Enraizado en el territorio de nuestra comunidad desde su prehistoria, el olivo silvestre se domestica en época fenicia. A partir de entonces, el paisaje de olivar ha dado forma tanto a las campiñas como a las sierras andaluzas. La importancia del cultivo del olivar ha estado impulsada por la intervención del hombre, que ha encontrado en su conformación como bosque ordenado y en su excelente adaptación a las muy diversas y pobladas comarcas andaluzas, motivos más que suficientes para una expansión discontinua, pero prolongada e inacabada de este cultivo, a lo que habría que añadir la importancia social, y económica de la transformación y distribución de sus producciones y en el aprovechamiento de sus subproductos. Por todo ello, puede decirse que si hay un cultivo arraigado en la cultura milenaria de Andalucía, ése es sin duda el olivar, que ha sido fuente de inspiración literaria, musical y pictórica de nuestros artistas, además de seña de identidad de muchos de los grandes movimientos sociales que se han desarrollado en nuestra región

En la actualidad, Andalucía mantiene, desde un punto de vista económico, un claro liderazgo en el olivar mundial, resultando ser un elemento imprescindible de cohesión social y territorial de sus comarcas que posee, además, un alto valor medioambiental. Así, representa la tercera parte del olivar europeo, produce el 40% del aceite y el 40% de la aceituna de mesa en el mundo, es lugar de asiento de más de 800 almazaras y más de 200 entamadoras, constituye la principal actividad de más de 300 pueblos andaluces en los que viven más de 250.000 familias de olivereros y proporciona más de 22 millones de jornales al año.

Las políticas sectoriales han impulsado, y deben continuar promoviendo, un olivar eficiente y competitivo. En los años sesenta, el éxodo rural y la competencia con otros aceites vegetales desencadenaron una profunda crisis en el olivar tradicional y en el sector oleícola en su conjunto, a la que se trató de dar respuesta con el Plan Nacional de Reconversión y Reestructuración Productiva del Olivar que se desarrolló entre 1972 y 1986. Este plan sentó las bases de la modernización del sector, que recibió un impulso definitivo con la incorporación de España a la Unión Europea y con las ayudas procedentes de la sucesivas Organizaciones



Comunes de Mercado del Aceite de Oliva (OCMs).

Las nuevas plantaciones orientadas a la búsqueda de la productividad espacial y temporal y a la mecanización de la recolección, junto con el riego de olivares tradicionales, son la base del espectacular aumento de la producción oleícola. Estos nuevos olivares, junto a la gran expansión de almazaras y entamadoras plenamente integradas en la vía de la modernización, representan hoy una sólida plataforma tecnológica de futuro que debe impulsarse de un modo firme y decidido. Para ello son precisas acciones políticas que garanticen, el desarrollo de la investigación y la innovación, la promoción de la calidad tanto para la salud como para el consumo, la vertebración del sector en asociaciones interprofesionales eficientes, la promoción de estructuras de comercialización bien integradas y adecuadamente dimensionadas, en suma, de instrumentos para una modernización permanente del sector.

Por otra parte, el riesgo de abandono de los olivares menos productivos pone de manifiesto la relevancia de las funciones no comerciales de este sector, tales como la provisión de bienes públicos y de productos saludables y de calidad y el mantenimiento de la población y de los sistemas locales de producción, la vigilancia de los territorios, a lo que habría que añadir la contribución de este cultivo a la lucha contra la erosión, a la fijación de notables cantidades de dióxido de carbono (CO₂) que ayuden a mitigar el cambio climático, a la preservación de paisajes agrarios tradicionales y al mantenimiento de la diversidad biológica. Así, pues, el olivar tradicional contribuye a la configuración de zonas de alto valor medioambiental y paisajístico en Andalucía, representando, además, un elemento importante en la generación de empleo y rentas en las zonas rurales donde se localiza.

Existe una demanda social, contrastada en numerosos estudios y en las últimas reformas de la política agrícola común (PAC) para que la agricultura en general y el olivar en particular, generen bienes y servicios públicos, de utilidad no sólo para los agricultores, sino también para el conjunto de la sociedad rural y para los habitantes del medio urbano. Pero estos bienes públicos carecen todavía de un mercado donde intercambiarse y de un precio que los remunere, lo que impide su provisión de forma adecuada.

Por otro lado, las Administraciones Públicas deben armonizar los intereses generales desde la sociedad con los de los agricultores en lo referente a la provisión de estos bienes públicos, asumiendo, sin perjuicio de los intereses legítimos de los agricultores, los intereses generales, reconociendo la existencia de tales derechos. Por tanto, debe promover



actuaciones públicas y privadas que garanticen el derecho de la sociedad sobre estos bienes públicos, evitando actuaciones que los mermen, y promoviendo acciones que los provean en mayor medida.

Con ese objetivo, los poderes públicos deben emprender acciones para garantizar el desarrollo sostenible de los territorios de olivar, teniendo en cuenta su carácter multifuncional y poniendo en valor los diversos productos y servicios que el olivar ofrece. Se requiere, por tanto, una acción positiva, integral, multidisciplinar y coordinada por parte de los agentes públicos y privados afectados, con objeto de promover la competitividad y sostenibilidad de los territorios olivareros y del sector oleícola en su conjunto, considerando los aspectos económicos, ambientales, sociales y culturales.

La actual política agrícola de la Unión Europea contiene varios instrumentos, especialmente dentro del Reglamento de Desarrollo Rural (Reg. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre), que pueden contribuir a avanzar hacia una correcta provisión de bienes públicos por parte del olivar y que están contenidos en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de Andalucía para el periodo 2010-2014, siguiendo las líneas de actuación de la Ley 45/2007 de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, cuyo objetivo fundamental es alcanzar en los ámbitos rurales de España un desarrollo económico y social, de manera que aumente la calidad de vida de la población y no abandone el territorio y a su vez se realice de forma sostenible, objetivo que coincide con el olivar y su cultivo en Andalucía ya que aquel ocupa gran parte de su medio rural.

La Ley del Olivar debe suponer un avance significativo en el mantenimiento y mejora del olivar tradicional en un contexto de provisión múltiple de servicios económicos, sociales, ambientales y culturales. Debe asegurar y valorizar un patrimonio acumulado por Andalucía durante centenares de años, que es seña de identidad, de pertenencia y de liderazgo.

La Ley se plantea los siguientes objetivos: a) avanzar en la eficiencia de nuestros territorios y del sector del olivar de forma equitativa y sostenible, b) ser un instrumento esencial para el asentamiento de las personas, la generación de empleo y la cohesión social y territorial, c) orientar nuestros productos hacia el mercado y propiciar estabilidad al sector y d) aumentar nuestra capacidad de respuesta ante los cambios de los mercados y los cambios tecnológicos, y ante las amenazas climáticas.

La presente Ley tendrá en consideración la evolución de la política de la Unión Europea agrícola y de desarrollo rural, y en especial de las políticas de apoyo a las rentas agrarias, de regulación de mercados, de calidad y



seguridad alimentaria y de medio ambiente.

La Ley se articula en un título preliminar y cinco títulos ordinarios.

El **título preliminar**, determina el objeto de la Ley, el espacio geográfico de su aplicabilidad, que el texto legislativo denomina como “territorio de olivar”, el ámbito de actuación desde la perspectiva sectorial que emana del cultivo y sus productos, los fines que propugna para conseguir el objeto de la Ley, los principios inspiradores en que se basa el texto normativo y el régimen jurídico básico de los bienes incluidos en los territorios de olivar, instituyéndose una suerte de derechos y deberes, tanto de los ciudadanos ante el olivar, como de los titulares de explotaciones olivareras para su uso y disfrute.

El **título I**, determina los instrumentos de gestión sostenible del olivar, siendo el Plan Director del Olivar el principal de ellos. Este se configura como el principal instrumento de coordinación e integración de las acciones a desarrollar por el conjunto de actores implicados en los territorios y, en particular, de los que participan activamente en la cadena de valor del olivar y sus productos.

Contiene también este título dos tipos contractuales para una mejor gestión de los territorios del olivar. El primero de ellos, es el Contrato Territorial de Zona Rural contemplado en la Ley de Desarrollo Rural Sostenible, por el cual un grupo de explotaciones olivareras de una zona determinada suscriben contratos con la Administración para unos determinados fines principalmente de carácter productivo y ambiental. El segundo tipo es el Contrato Territorial de Explotación por el cual el titular de una explotación olivarera se obliga a unos compromisos respecto a su actividad y la administración en cuanto a la concesión de ayudas, compensaciones y servicios.

Se configura además un sistema propio para el sector olivarero de información y apoyo a la toma de decisiones, de manera que haya la máxima transparencia en el sector y la accesibilidad de los interesados al conocimiento de la situación de los subsectores del olivar y del mercado.

Por último, este título instituye el Consejo Andaluz del Olivar como órgano de coordinación y de colaboración de la Administración con el sector oleícola.

El **título II**, de medidas para el fomento del olivar, tiene en su contenido el conjunto de actuaciones a realizar por el sector productor con el apoyo de los poderes públicos para mantener y mejorar la renta de los olivicultores. Acciones de reestructuración del olivar existente, mejora de



los regadíos y nuevas puestas en riego, siempre con sistemas ahorradores de agua, aprovechamiento energético de los residuos del olivar, apoyo al olivar de producción integrada y ecológica, fomento de la multifuncionalidad de las explotaciones, investigación y capacitación, son, entre otras, medidas de apoyo al olivar que tradicionalmente se cultiva en Andalucía.

En todo el conjunto de medidas propuestas como en las correspondientes al título siguiente, la ley propone la cooperación pública-privada para conseguir sinergias de desarrollo.

El **título III**, hace referencia a la transformación, promoción y comercialización de los productos del olivar. Sabido es por el conjunto de estudios científicos realizados en varias universidades y centros de investigación nutricional de varios países, las condiciones del aceite de oliva como alimento saludable y también las condiciones de excelencia gastronómica del aceite de oliva y de la aceituna de mesa de calidad, ambos, productos constituyentes de la dieta mediterránea que tiene una alta consideración, entre otras, nutricional. Por ello, en el título se articulan medidas para seguir mejorando la estructura productiva del sector almazarero y entamador, aún reconociendo el importante esfuerzo realizado por el sector y la administración a partir de la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986 para ello, que deriva en que actualmente las condiciones de elaboración del aceite de oliva y de la aceituna de mesa son buenas.

Se fomenta la calidad de los productos derivados del olivar de manera que se obtenga, además de aceite y aceituna de mesa de calidad contrastada, productos de máxima excelencia gastronómica.

De otra parte en el título se articulan medidas de promoción y comercialización del aceite de oliva y de la aceituna de mesa, en aras a incrementar su consumo tanto en el ámbito nacional como internacional

El **título IV**, se refiere a la tutela del patrimonio natural olivarero y a la cultura del aceite de oliva y hace referencia a su importancia histórica en Andalucía y a la necesidad que existe de darle por los valores que comporta un tratamiento específico, sin perjuicio de la cobertura general que la ley de Patrimonio Histórico de Andalucía da a este tipo de bienes.

El **título V**, articula medidas para la coordinación y la vertebración del sector, considerando al Plan Director del Olivar como el instrumento básico para dicho fin. Tanto en el sector productor como en transformador y comercializador son necesarias actuaciones de integración para eliminar costes de producción, concentrar la oferta de productos ante la situación



de preeminencia de los operadores de compra en el mercado y articular actuaciones promocionales para una mejor comercialización del aceite de oliva y de la aceituna de mesa. A estos fines se articula fundamentalmente el título, al considerar la vertebración del sector, en el que el cooperativismo agroalimentario y otras formas de asociacionismo tienen una función primordial, como un elemento esencial para el buen fin del cultivo del olivar en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 48.3.a) establece que, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, en materia de ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales, así como el desarrollo rural integral.

En virtud de ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, mediante la presente Ley establece el instrumento normativo para fomentar la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones y territorios de olivar, así como del sector oleícola.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ley es crear el marco normativo adecuado para el mantenimiento y mejora del cultivo del olivar en Andalucía, el desarrollo sostenible de sus territorios y el fomento de la calidad y promoción de sus productos.
2. A los solos efectos de la presente Ley, bajo la expresión “territorio de olivar”, queda comprendido el espacio geográfico en el que la producción de aceituna o de aceite de oliva es determinante por su importancia para la economía, el empleo o el mantenimiento de la población en el medio rural.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobar, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, esta delimitación, que se efectuará en el Plan Director del Olivar que se determina en la presente Ley.

La delimitación de tales espacios será tenida en cuenta por los instrumentos de planificación territorial y urbanística, cultural, ambiental,



histórico, y por los restantes instrumentos de planificación física de carácter sectorial, y vinculará a los titulares de todos los olivos y olivares situados dentro del mencionado espacio. Se consideran bienes incluidos dentro del territorio del olivar tanto la superficie destinada al cultivo de aquél como los árboles de esta especie y las edificaciones e instalaciones que, por sus valores intrínsecos, resulten dignos de protección.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la presente Ley es el siguiente:

- Los territorios de olivar y su provisión de productos y servicios públicos y privados.
- El subsector de la producción de aceituna, distinguiendo los distintos tipos de explotaciones de olivar.
- El subsector de la transformación
- El subsector de la comercialización.
- Los consumidores de aceite de oliva y aceituna de mesa.
- La cadena de valor.
- El sistema de generación de conocimiento e innovación y de su transferencia.

Artículo 3. Fines.

Son fines de la presente Ley:

- a) Mejorar la eficiencia productiva del olivar y la competitividad del aceite de oliva y la aceituna de mesa.
- b) Promover el desarrollo de las zonas olivareras, incrementando la calidad de vida y manteniendo a la población en el territorio.
- c) Mantener la sostenibilidad ambiental del cultivo del olivar.
- d) Aumentar la calidad del aceite de oliva y de la aceituna de mesa producidas en Andalucía.
- e) Impulsar los proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación en el sector olivarero, la transferencia de tecnología y la formación en el sector.
- f) Mejorar la tecnología productiva del aceite de oliva y aceituna de



mesa.

- g) Optimizar e incorporar valor añadido a los canales de comercialización del aceite de oliva y de la aceituna de mesa.
- h) Fomentar el uso eficiente del agua y la energía y la utilización de energías renovables, y potenciar la consolidación en el sector olivarero de un modelo eficiente y competitivo de explotaciones agrarias e industrias transformadoras.
- h) Promocionar el consumo del aceite de oliva y la aceituna de mesa como productos de excelencia gastronómica y de carácter saludable.
- i) Fomentar el uso racional de los subproductos del sector olivarero para el aumento de la renta en las zonas de cultivo.
- j) Conservar y valorizar el patrimonio histórico y cultural del olivar y sus productos.
- k) Mejorar la vertebración interprofesional del sector del olivar fomentando la cooperación y asociación de los agentes del sector.
- l) Impulsar la coordinación y complementariedad entre las administraciones públicas en las medidas de apoyo al sector del olivar y a sus territorios.

Artículo 4. Principios.

Los principios que inspiran la presente Ley son:

- a) Principio del cultivo racional y sostenible del olivar como recurso agrícola fundamental de Andalucía y sostén del medio rural.
- b) Principio de la responsabilidad compartida público-privada en el mantenimiento del cultivo y en el desarrollo de la cadena de valor derivada de él.
- c) Principio del mantenimiento de las rentas en el medio rural olivarero, mediante la utilización, en su caso, asimétrica de los apoyos públicos.
- d) Principio del efecto beneficioso para la salud de un uso razonable en el consumo de aceite de oliva.
- e) Principio de la excelencia gastronómica del aceite de oliva y de la aceituna de mesa.



- f) Principio de la consideración del aceite de oliva como alimento integrante de la dieta mediterránea.
- g) Principio del interés ambiental propiciado por el cultivo del olivar en grandes áreas geográficas de Andalucía.
- h) Principio de adaptación al progreso técnico proporcionado por la investigación el desarrollo y la innovación en el sector.
- i) Principio del interés histórico-cultural del cultivo del olivar y de sus productos derivados en Andalucía.

Artículo 5. Régimen jurídico básico de los bienes incluidos en los territorios de olivar.

1. La ciudadanía tiene en relación con los olivos y olivares situados en espacios delimitados como territorios del olivar los siguientes derechos y deberes:

A) Derechos de la ciudadanía:

- a) Disfrutar de los valores culturales, paisajísticos, históricos, medioambientales o de otra índole que tales espacios posean en las condiciones previstas por el ordenamiento jurídico, conciliándolos los derechos de los olivareros.

B) Deberes de la ciudadanía:

- a) Respetar y contribuir a preservar los valores ambientales, históricos y paisajísticos que posean los bienes incluidos dentro de los espacios delimitados como territorios del olivar.
- b) Abstenerse de realizar cualquier acto o de desarrollar cualquier actividad que comporte riesgo de perturbación o lesión de estos bienes o de los valores que ellos encarnan.

2. Las personas titulares de olivos, olivares y explotaciones olivareras tienen en relación con los olivos y olivares situados en espacios delimitados como territorios del olivar los siguientes derechos y deberes:

A) Derechos:

- a) Usar, disfrutar y explotar tales bienes de manera compatible con los valores ambientales, culturales, históricos, paisajísticos que aquellos reúnan, de forma que quede preservada su integridad.
- b) Percibir ayudas y suscribir compromisos con la Administración para



los logros de los objetivos expresados por esta Ley conforme a las condiciones fijadas por el ordenamiento jurídico.

- c) Colaborar con la Administración en todas aquellas actuaciones y actividades dirigidas a la promoción de los valores culturales, históricos, medioambientales y paisajísticos de los bienes ínsitos en los territorios de olivar, y, en especial, en las relacionadas con la investigación y difusión de tales valores, con su promoción turística y con el fomento y tutela de sus productos.
- d) Integrarse en los signos distintivos y marcas de calidad que la Administración promueva para los productos típicos del territorio, siempre que los mismos reúnan las condiciones y requisitos necesarios para ello.

B) Deberes:

- a) Conservar y mantener los terrenos de su propiedad o posesión en condiciones de evitar riesgos que puedan poner en peligro la provisión de bienes públicos, así como obedecer y cumplir las órdenes y mandatos que a este respecto pudiera impartirle la Administración.
- b) Asumir y cumplir las obligaciones derivadas de los contratos y compromisos que estos titulares hubieran podido firmar con la Administración para la consecución de los fines estipulados en la presente Ley.

TÍTULO I. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOSTENIBLE DEL OLIVAR.

CAPÍTULO I. Plan Director del Olivar

Artículo 6. Definición.

1. El Plan Director del Olivar, de su cadena de valor y de los territorios olivareros, es el instrumento para el desarrollo de esta Ley. Su elaboración corresponderá a la Consejería competente en materia de Agricultura y se aprobará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe preceptivo del Consejo Andaluz del Olivar previsto en esta Ley. En el procedimiento de elaboración habrán de ser oídas las organizaciones más representativas del sector.

2. El Plan Director del Olivar se aprobará en el plazo máximo de un año a



partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 7. Contenido.

1. El Plan Director incluirá, entre otros y como mínimo, los siguientes contenidos:
 - a) La delimitación de los “Territorios del Olivar” a que se hace referencia en el artículo 1.2 de la presente Ley.
 - b) La Caracterización de las explotaciones y territorios de olivar, y del sector oleícola andaluz.
 - c) El Diagnóstico del olivar andaluz desde las perspectivas económica, social, ambiental y cultural, identificando los factores clave de su competitividad y sostenibilidad.
 - d) La Identificación, cuantificación, reconocimiento y evaluación de las externalidades positivas y negativas del olivar y sus materias primas y productos.
2. El Plan definirá las correspondientes estrategias de actuación para la mejora del sector del olivar, así como para el reconocimiento de los bienes y servicios que provee y la remuneración a los agricultores por la provisión de dichos bienes y servicios. En concreto, se definirán estrategias de actuación en, al menos, los siguientes ámbitos:
 - a. Medidas estructurales necesarias para la mejora del olivar tradicional.
 - b. Mejora de la productividad de las explotaciones de olivar.
 - c. Mantenimiento e impulso del patrimonio olivarero de Andalucía.
 - d. Protección del olivar tradicional, especialmente del ubicado en zonas con desventajas naturales específicas.
 - e. Elaboración de un Código de Buenas Prácticas de Gestión de las explotaciones de olivar.
 - f. Establecimiento de mecanismos de coordinación público-privada.
 - g. Vertebración sectorial.



- h. Mejora de la cadena de valor.
- i. La Investigación, el Desarrollo la Innovación y la Formación en el Sector del Olivar.
- j. Los sistemas de aseguramiento de la calidad de las producciones y de garantías para los consumidores.

Artículo 8. Duración.

El Plan tendrá una vigencia de seis años y se podrán realizar revisiones intermedias cuando la administración por circunstancias que modifiquen la situación del sector, y oído el Consejo Andaluz del Olivar, lo considere necesario.

CAPÍTULO II. Otros instrumentos para la gestión sostenible del olivar.

Artículo 9. Contratos territoriales de zona rural.

1. La Consejería con competencias en materia de Agricultura podrá suscribir con un conjunto de titulares de explotaciones de olivar de una zona determinada los contratos territoriales de zona rural, previstos en la Ley 45/2007 para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con el fin de orientar las actuaciones futuras, que integren las funciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales de dicha zona olivarera.

2. Por Decreto del Consejo de Gobierno, adoptado a propuesta de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Agricultura, se regulará el régimen básico de estos contratos.

Artículo 10. Contratos territoriales de explotación

1. Los “Contratos Territoriales de Explotación” son los instrumentos mediante los que la Administración y los particulares, dentro de los fines señalados por el Plan Director, orientan las actuaciones en las explotaciones olivareras hacia la consecución de una mayor eficiencia, competitividad y sostenibilidad, incorporando medidas innovadoras que permitan poner en valor el potencial de las distintas explotaciones.

2. Por Decreto del Consejo de Gobierno se establecerá el régimen jurídico básico de los Contratos de Explotación que suscribirá la Consejería con competencias en materia de Agricultura con los titulares de las explotaciones olivareras y que comprenderán ayudas y beneficios de variada índole.



Artículo 11. Control de los compromisos adquiridos.

La suscripción de los contratos referidos en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, habilita a la Administración para inspeccionar y controlar el desarrollo de los mismos y para dirigir instrucciones y mandatos sobre su debido y cabal cumplimiento. El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en los mismos dará lugar a la resolución de los mencionados contratos, a la restitución de las ayudas percibidas y a la imposición, en su caso, de las sanciones que correspondan, todo ello en el marco de la normativa general de subvenciones.

Artículo 12. Sistema de información y apoyo a la toma de decisiones.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca creará, mantendrá, utilizará y pondrá a disposición pública, un sistema accesible de información de los territorios de olivar, del sector productor, transformador, comercializador y consumidor, que permita establecer medidas indicadoras de la sostenibilidad, eficiencia y marginalidad y orientar la toma de decisiones públicas y privadas.

2. De cara a la formación y mantenimiento del sistema previsto en el apartado anterior, todos los agricultores, productores y operadores de los sectores olivícola y oleícola, colaborarán con la Administración autonómica y le aportarán la información que ésta requiera, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III. Consejo Andaluz del Olivar.**Artículo 13. Creación.**

Se crea el Consejo Andaluz del Olivar como órgano de coordinación y colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía con las funciones que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 14. Funciones.

Sus funciones fundamentales serán el asesoramiento a las Administraciones Públicas, informar y realizar el seguimiento del Plan Director e informar las correspondientes evaluaciones del mismo.

Artículo 15. Composición y funcionamiento.

1. Estará constituido por un máximo de diez miembros, todos ellos nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del o la titular de la Consejería competente en materia de Agricultura, de entre



especialistas de reconocido prestigio en los distintos ámbitos relacionados con el olivar, su cadena de valor y de los territorios de olivar.

La presidencia del Consejo corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura.

2. Reglamentariamente se establecerá la organización del Consejo, su régimen jurídico y de funcionamiento.

TITULO II. MEDIDAS PARA EL FOMENTO DEL OLIVAR.

Artículo 16. Mantenimiento de la Renta Agraria.

La Administración de la Junta de Andalucía en el marco de sus competencias y sin perjuicio de la legislación comunitaria y estatal de aplicación, reequilibrará las ayudas de las administraciones públicas al cultivo del olivar en aras del mantenimiento de las rentas de los olivicultores.

Artículo 17. Apoyo al olivar tradicional.

La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, y para evitar el abandono de territorios y sistemas productivos sensibles, promoverá el mantenimiento y la mejora de las estructuras y la productividad de olivar tradicional.

Artículo 18. Olivar con desventajas naturales.

La administración de la Junta de Andalucía prestará una atención preferente a los olivares tradicionales en zonas con desventajas naturales para que las explotaciones olivareras obtengan rentabilidad económica, en aras del mantenimiento del cultivo, preservar la sostenibilidad ambiental y evitar la desertificación de los territorios.

Artículo 19. Agricultor profesional y Explotación territorial.

En los supuestos enunciados en los artículos 16 a 18 de la presente Ley, ésta preferenciará al agricultor profesional definido en la Ley 19/1995 de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y a aquellos que sean titulares de explotaciones territoriales según la citada Ley 45/2007, de desarrollo sostenible del medio rural.

Artículo 20. Reestructuración del cultivo del olivar.



1. La Consejería competente en materia de agricultura incentivará la mejora de las explotaciones de olivar tradicional potencialmente productivas, mediante su adaptación para la recolección mecanizada o la puesta o modernización del regadío u otras actuaciones estructurales en los términos que se establezcan en el Plan Director del Olivar.
2. La Consejería competente en materia de agricultura facilitará las acciones tendentes a alcanzar una dimensión y gestión adecuada de las explotaciones olivareras.

Artículo 21. Multifuncionalidad y diversificación.

Las Administración de la Junta de Andalucía, dentro de sus respectivas competencias, promoverá las actividades complementarias en las explotaciones agrícolas, así como en las industrias del sector del olivar, de manera que se incremente la renta de procedencia no agraria de los olivicultores.

Artículo 22. Apoyo a las explotaciones calificadas como ecológicas o de producción integrada y a la mejora de la gestión de los recursos naturales en los territorios de olivar.

1. La aplicación prioritaria de medidas de apoyo se extenderá a los titulares de explotaciones olivareras calificadas como ecológicas o de producción integrada.
2. Se establecerán medidas de apoyo a la conservación de la naturaleza y a la mejora de gestión de los recursos naturales en los territorios de olivar. Con el fin de preservar y mejorar la calidad del medio ambiente en los territorios de olivar y, en especial, de aquéllos situados en la Red Natura 2000, se adoptarán las medidas adecuadas para:
 - a) Promover una gestión sostenible de los recursos naturales, especialmente del agua y el suelo.
 - b) Corregir y, en su caso, penalizar las externalidades negativas, tales como la erosión, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas o la realización de prácticas con riesgo para la salud
 - c) Remunerar la producción de bienes y servicios no comercializables y la mejora de externalidades positivas tales como la biodiversidad o el sumidero de CO₂.
 - d) Adecuar los territorios de olivar para favorecer su contribución a la lucha contra el cambio climático.



- e) Promover la educación ambiental y la concienciación de la ciudadanía sobre la importancia de los territorios de olivar en la conservación del patrimonio natural de Andalucía.

Artículo 23. Fomento del regadío.

La administración de la Junta de Andalucía fomentará el uso del riego en el cultivo del olivar con el objetivo de aumentar sus producciones y la renta de los olivicultores.

Artículo 24. Uso Eficiente del Agua.

En el marco de la Ley de Aguas y de los planes hidrológicos de cuenca, la Administración autonómica, a través de sus órganos competentes, apoyará exclusivamente las nuevas puestas en riego y la modernización de las existentes que hagan un uso eficaz y eficiente de los recursos hídricos.

Artículo 25. Concesiones de agua para el Olivar.

Las peticiones de nuevas concesiones de riego para el olivar, en los supuestos recogidos en el artículo 20 de esta Ley, unidas al ahorro de los recursos hídricos y a la reutilización de agua depurada, tendrán preferencia con respecto al otorgamiento de otras concesiones de agua destinadas a este cultivo.

Artículo 26. Eficiencia energética y energías renovables.

Se fomentarán las actuaciones tendentes a conseguir el ahorro y la mejora de la eficiencia energética en las explotaciones olivareras y en la industria de transformación, y se promoverán medidas que tengan por finalidad el aprovechamiento energético de los residuos agrícolas e industriales, la producción de energía a partir de la biomasa y la producción y uso de energías renovables, considerando particularmente la eficiencia de los ciclos de los recursos en las explotaciones olivareras.

Artículo 27. Generación y mantenimiento de empleo en los territorios de olivar y en el sector oleícola.

Con el fin de impulsar la creación y el mantenimiento del empleo en las explotaciones y territorios de olivar, y en el sector oleícola en su conjunto, se desarrollarán medidas para el fomento de políticas activas destinadas a reducir la tradicional temporalidad del empleo en el sector y generar empleo de calidad.

Artículo 28. Investigación, desarrollo, innovación y formación.



1. La Administración de la Junta de Andalucía, dentro de la política general de planes y programas de investigación que promuevan y financien los órganos competentes de la Junta de Andalucía y los institutos y agencias públicas de investigación, se establecerán líneas específicas relativas a la investigación, desarrollo, innovación, formación y capacitación profesional para el olivar y sus productos derivados.
2. El Plan Director del Olivar, contendrá las líneas específicas de investigación, desarrollo, innovación y formación.
3. El Plan Director del Olivar, implementará una línea preferente de estudio e investigación con relación a los aspectos beneficiosos para la salud del consumo de aceite de oliva y de aceituna de mesa y como alimento consustancial de la dieta mediterránea.

Artículo 29. Nuevas Tecnologías.

La Junta de Andalucía promoverá la aplicación de las nuevas tecnologías de producción y recolección en el cultivo del olivar, y de transformación en el sector del aceite de oliva, de la aceituna de mesa y el aprovechamiento de los productos secundarios derivados del cultivo y de la industria transformadora.

Artículo 30. Participación de la empresa privada.

1. En relación con las medidas determinadas en los artículos 28 y 29 de la presente Ley, se impulsará la participación activa del sector mediante la cofinanciación pública y la cooperación de organismos públicos y privados de investigación en los proyectos propuestos por los propios agentes del sector olivarero.
2. La cuantía de la participación de los sectores público y privado se establecerá anualmente, según acuerdo de ambas partes, en función de un porcentaje del Producto Interior Bruto del Sector.

TÍTULO III: TRANSFORMACION, PROMOCION Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL OLIVAR.

Artículo 31. Industrialización de los productos del olivar.

La Administración de la Junta de Andalucía en sus programas de industrialización agroalimentaria y de fomento de las nuevas tecnologías, incluirá ayudas específicas para:



- a) La mejora tecnológica de la industria almazarera y entamadora, incluida aquella que contribuya a mejorar la repercusión ambiental de la actividad.
- b) La diversificación productiva, la mejora de la eficiencia energética y la reducción del impacto ambiental de estas industrias.
- c) El aprovechamiento de los subproductos de las industrias olivareras, así como la reducción de los residuos que éstas generan.

Artículo 32. Calidad y autenticidad de los productos del olivar.

1. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará:

a) la certificación de la calidad de los procesos productivos de las industrias olivareras y de los productos obtenidos de estas.

b) Las iniciativas de la industria oleícola y de aceituna de mesa que supongan un reforzamiento de los sistemas de trazabilidad de sus productos, y de las garantías para los consumidores, considerando como instrumento preferente para el logro de estas garantías las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas previstas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica vigente.

2. Además de las menciones preceptivas conforme a la normativa general del etiquetado de productos alimenticios, el etiquetado de los oleícolas deberá suministrar cumplida información a los consumidores sobre los sistemas de producción especial que, en su caso, hayan seguido. Igualmente, con carácter potestativo podrán incluir otras informaciones relativas a propiedades, forma de recolección de las aceitunas y de extracción del aceite, origen, el año de la cosecha, las variedades u otras, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes y se sigan sistemas de registro y procedimientos de identificación de los productos que permitan asegurar la exactitud de las indicaciones.

Artículo 33. Promoción y comercialización.

La Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de los objetivos y principios de esta Ley, fomentará:

a) Las medidas que favorezcan la orientación al mercado, la concentración de la oferta y la mejora de la cadena de valor, así como las actuaciones orientadas a la mejora de la información de los sistemas productivos, de transformación y comercialización.

b) el consumo del aceite de oliva y la aceituna de mesa como integrantes de la dieta mediterránea, por su excelencia gastronómica y beneficios para



la salud de los consumidores.

- c) La comercialización de los productos del olivar en el mercado nacional e internacional.
- d) La mejora de la información a los consumidores sobre el cultivo del olivar, los sistemas productivos, y las características y propiedades del aceite de oliva y la aceituna de mesa.
- e) La contratación de personal técnico cualificado en las entidades asociativas agrarias, en especial en los puestos gerenciales de las mismas.

TÍTULO IV. LA TUTELA DEL PATRIMONIO NATURAL OLIVARERO Y DE LA CULTURA DEL ACEITE Y DE LA ACEITUNA

Artículo 34. El olivar y el patrimonio natural e histórico.

1. En los términos de lo previsto en las Leyes 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural, y 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, tomarán en cuenta la importancia y singularidad del patrimonio cultural olivarero para emprender acciones tendentes a:

- a) Impulsar la consideración de los territorios de olivar, de los olivos y de sus productos, como una parte importante del patrimonio natural e histórico de Andalucía.
- b) Establecer medidas de protección y conservación del patrimonio representado por los olivos y olivares singulares y excepcionales, debiendo acreditar valores de edad, monumentalidad, producción excepcional, y relevancia cultural o histórica que acrediten.
- c) Impulsar medidas de apoyo a la protección, conservación y uso del patrimonio arqueológico, industrial y etnológico asociado al cultivo del olivar y el aceite de oliva. En este sentido, la Consejería de Agricultura y Pesca identificará aquellos establecimientos e industrias fabriles que posean valores intrínsecos que justifiquen su protección, elevándolas a la Administración Cultural a los efectos previstos en la legislación de patrimonio histórico.
- d) Impulsar actividades para informar y educar a los habitantes de los territorios olivareros sobre la potencialidad e interés público que tiene el



buen uso de este patrimonio natural y cultural.

- e) Impulsar planes de actividades culturales en los territorios olivareros, favoreciendo la participación y la iniciativa de entidades públicas y privadas.

2. Asimismo, y de conformidad con la normativa específica aplicable, se resaltarán los valores del turismo y la artesanía asociados con el olivar, el aceite de oliva y la aceituna de mesa y con los procesos de diversificación y, en su caso, reconversión a otros usos.

TITULO V. MEDIDAS PARA LA COORDINACION Y LA VERTEBRACIÓN DEL SECTOR DEL OLIVAR Y SU CADENA DE VALOR

Artículo 35. El Plan Director como instrumentos de coordinación de las acciones colectivas.

La coordinación e integración de las acciones a desarrollar por el conjunto de actores implicados en los territorios de olivar y, en particular, de los que participan activamente en la cadena de valor del olivar y sus productos, se instrumentalizará en el Plan Director del Olivar.

Artículo 36. Acción colectiva.

La Administración de la Junta de Andalucía fomentará las actuaciones de cooperación y asociación de los distintos agentes que intervienen en el sistema productivo y comercial que determinan la cadena de valor del aceite de oliva y la aceituna de mesa. En especial los procesos de integración de las cooperativas de primer grado en estructuras de mayor dimensión que mejoren su posición en los mercados.

Artículo 37. Cooperación en el sector productor.

La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito del sector productor, fomentará:

- a) Los procesos de gestión en común de las explotaciones de olivar dirigidos a mejorar la rentabilidad de las mismas.
- b) Las asociaciones de productores y las empresas de servicios que apoyen a los titulares de explotaciones mediante la gestión integral de sus explotaciones, favoreciendo un cultivo sostenible ambiental y económicamente.



- c) Las figuras asociativas que proporcionen una dimensión adecuada para la gestión colectiva de los productos secundarios derivados del cultivo del olivar y de la industria de transformación, para su aprovechamiento en nuevos usos que complementen a la renta de las explotaciones.

Artículo 38. Cooperación en el sector transformador-comercializador.

La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de las industrias del olivar, fomentará:

- a) La asociación e integración de las industrias de pequeña dimensión dirigidas hacia un aumento de la rentabilidad y eficiencia productiva.
- b) Las alianzas estratégicas entre operadores orientadas a las demandas futuras del mercado.
- c) Las figuras asociativas o empresas de servicios, que proporcionen una gestión integral de los subproductos y residuos de las industrias olivareras, en especial las que aporten un valor añadido mediante el aprovechamiento de los mismos.

Artículo 39. Cooperativismo.

La Administración de la Junta de Andalucía, apoyará la integración del sector olivarero mediante el cooperativismo de producción y comercialización.

Asimismo, fomentará las fusiones, integraciones y absorciones entre cooperativas de primer grado y la constitución de cooperativas de segundo y ulterior grado en el sector del olivar.

Artículo 40. La cadena de valor y la relación con los territorios-

1. La Administración Pública autonómica favorecerá que los agentes y operadores y las asociaciones y organizaciones del sector adopten iniciativas tendentes a impulsar la cadena de valor y su relación con los territorios de olivar; a la adopción de acuerdos y relaciones contractuales entre el sector productor, transformador, comercializador y consumidor.
2. En todas las actividades derivadas del desarrollo de esta Ley, se fomentará la acción conjunta pública y privada.



Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de la presente Ley.

